

ACLARACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPT) Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE Nº 2/2017: “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”.

CONSULTA 1:

DÍA DE RECEPCIÓN: 15-03-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Como interesados en participar en la licitación relativa al expediente Nº2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”, solicitamos aclaración de la siguiente duda;

Tal y como indica el Pliego de cláusulas administrativas particulares referentes a los criterios de adjudicación del contrato:

“La PUNTUACIÓN TOTAL A ASIGNAR A LOS PARTICIPANTES SERÁ DE 100 PUNTOS, y se repartirá del siguiente modo:

I.- Criterios valorables en cifras o porcentajes (62 puntos).

II.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes **(38 puntos)**.”

Según se detalla en el ANEXO del pliego (pág 121 y 122):

La valoración de “Criterios no valorables en cifras o porcentajes **(38 puntos)**” se realizará según tabla:

1. MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO. Hasta un máximo de **12 Puntos**
2. METODOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y PLANES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Hasta un máximo de **8 Puntos**
3. MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4). Hasta un máximo de **8 Puntos**

Dicha puntuación suma 28 puntos y no 38 puntos. Rogamos aclaren cual es la puntuación máxima para los “criterios no valorables en cifra o porcentaje” y los criterios para alcanzar dicha valoración.

RESPUESTA 1:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 20-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

La cuestión planteada por ustedes ha quedado subsanada con la publicación de un nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual tienen disponible en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Dicho PCAP se ha visto modificado únicamente en la inclusión del CRITERIO DE VALORACIÓN Nº 4 en la tabla correspondiente a los “criterios dependientes de un juicio de valor” (que se adjunta a continuación) y que debido a un error informático o de edición no se publicó en el Perfil de Contratante. Igualmente y como consecuencia de ello, se ha procedido a modificar tanto la fecha límite de presentación de proposiciones (que pasa a ser el 3 de mayo de 2018) como la apertura del sobre nº 1 (que pasa a ser el 7 de mayo de 2018).

CRITERIO DE VALORACIÓN Nº 4 de los denominados CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR, valorado con 10 puntos y denominado **INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES:**

4	<p>INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x_1: Nivel de detalle de las instalaciones. - x_2: Análisis y valoración del estado de mantenimiento de todas las instalaciones incluidas en el proyecto. <p>Cada uno de los presentes atributos se valorarán de 0 a 10 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + x_2)}{3}$	Hasta un máximo de 10 Puntos.
---	--	-------------------------------

CONSULTA 2:

DÍA DE RECEPCIÓN: 15-03-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Nos ponemos en contacto con la FMPCLM para consultar una cuestión relativa a los criterios de valoración del nuevo PCAP que se ha publicado recientemente. En la Pág 121/122 del PCAP se enumeran los criterios de valoración NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (38 PUNTOS), DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR, pero hemos detectado que en el desglose de los criterios sólo hay criterios por valor de 28 puntos, no 38 como se indica en el encabezado. Respecto a los anteriores pliegos publicados en 2017, detectamos que en esta ocasión no están incluidos los 10 puntos correspondientes al informe de análisis de las instalaciones actuales, que si estaban incluidos en el anterior pliego.

Tenemos la duda de si en el nuevo pliego se han olvidado de incluir en el desglose de los criterios de valoración la valoración del informe del estado de las instalaciones actuales, o es que los puntos totales a valorar suman 90 ahora y lo que está mal es el total al que se hace mención (38 puntos). Por otro lado, no nos encaja que se solicite en el contenido del sobre dicho informe, pero luego no se valore en los criterios de valoración.

Por favor, rogamos nos aclaren este punto, y que subsanen este aspecto en los pliegos en caso de ser necesario.

RESPUESTA 2:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 20-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Esta pregunta ya ha sido contestada en la respuesta realizada a la Consulta nº 1 y consta como tal en el enlace **ACLARACIONES LITERALES** correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 3:

DÍA DE RECEPCIÓN: 15-03-2018.

MODALIDAD: VERBAL.

En la página 29 del PCAP, último párrafo, se indica que:

*“Nos encontramos ante un contrato que fusiona prestaciones de distintas figuras típicas contractuales, un contrato en el que la valoración económica de las prestaciones correspondientes a los suministros asciende a un importe de **100.445.736,48 euros**, IVA excluido y el valor estimado de las prestaciones correspondientes a los servicios ascienden a un importe de **23.090.330,31 euros**, IVA excluido.*

Solicitamos nos indiquen si la segunda de las cifras es o no correcta.

RESPUESTA 3:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE.

La segunda cifra del párrafo que indica en su consulta (23.090.330,31 €) no es correcta, ya que tal y como queda acreditado en la Cláusula 3.II apartado 1) del PCAP y, concretamente, en la tabla que detalla el sumatorio de las Prestaciones P1, P2 y P3 que determinan el Total de las Estimaciones Económicas del Contrato (páginas 33 y 34) el importe de la Prestación P2 asciende a 14.252.245,58 € y el de la prestación P3 a 6.331.275,13, por lo que la **cifra correcta** (fruto de la suma de estas dos prestaciones) asciende a: **20.583.520,71 €**.

En todo caso, la corrección indicada no afecta al contenido de los pliegos toda vez que, en éste párrafo, dichas cifras figuran tanto solo a los efectos de determinar si en el contrato que se licita tienen mayor peso los suministros o los servicios y, en todo caso, el peso de los suministros es claramente superior.

CONSULTA 4:

DÍA DE RECEPCIÓN: 16-03-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación a la licitación para el “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM” con número de expediente nº 2/2017 (2ª convocatoria, marzo-2018) les agradeceríamos aclaración a las siguientes dudas surgidas de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el citado concurso:

- Pagina 33 del PCAP: se observa que respecto a la licitación del año pasado han variado los importes tanto del "Valor estimado del contrato" como del "Tipo máximo admitido para la licitación", originado esto por la variación en los valores de las Prestaciones P2.

También se observa que las tablas del Anexo 8 no han variado a excepción de los Anexos 8.6 y 8.8 que han variado por cambio en los datos del municipio de Almorox.

Atendiendo a la nota del PCAP en su página 34:

(*) En las estimaciones económicas anteriores ya se han considerado las deducciones correspondientes a los importes derivados de los contratos de servicios que estimamos seguirán vigentes a la fecha de adjudicación del contrato, de acuerdo a lo indicado anteriormente. Importes referidos a los contratos de los Ayuntamientos de ALMADÉN y LA RODA cuyas cuantías ascienden 48.134,72 euros y 2.458.675,00 euros, respectivamente.

Les agradeceríamos nos aclaren lo siguiente para la confección de la propuesta económica así como de los 58 estudios económicos-financieros:

1- Se supone que los nuevos valores del "Tipo máximo de licitación", NO incluyen los importes de los contratos de mantenimiento actualmente en vigor (incluyendo también los importes de los municipios de Almadén y La Roda), es decir que los citados importes de la Prestación P2 de todos esos municipios (Almadén, Arcicollar, Bonete, Campos del Paraíso, Daimiel, La Roda, San Pablo de los Montes, Seseña y Villalpardo) han sido extraídos del valor del tipo de licitación.

2- En caso afirmativo a la anterior cuestión se supone que es válida una baja del 0,0% para la Prestación P2 de La Roda, al considerar que el importe que dicha Entidad esta abonando a una tercera empresa (245.867,50€/año) ya ha sido detraída del precio máximo de licitación y por ello no procede por parte del adjudicatario realizar ninguna tarea de mantenimiento ni tampoco recibir ninguna contraprestación económica a cambio.

3- Para la elaboración de los estudios económicos-financieros les agradeceríamos nos fuese facilitado las tablas del Anexo 8 (sobre todo el Anexo 8.3 Distribución conjunta de las Prestaciones P1, P2 y P3) acordes con el nuevo valor de Tipo máximo admitido para la licitación.

4- Pagina 121 del PCAP: se observa que el total de los criterios no valorables en cifras o porcentajes son valorados con 38 puntos, pero en el desglose de conceptos a valorar; 1. Memoria técnica explicativa del proyecto con un máximo de 12 puntos, 2. Metodología organización y planes de operación y mantenimiento con un máximo de 8 puntos y 3. Memoria técnica de las actuaciones de mejora y renovación propuestas (Prestación P4) con un máximo de 8 puntos, faltaría algún aspecto de valoración y con puntuación de un máximo de 10 puntos.

En la licitación del año pasado se puntuaba con un máximo de 10 puntos el aspecto de "Informe técnico de las instalaciones existentes" y aparecía la siguiente tabla de valoración del citado aspecto:

4	<p>INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - x_1: Nivel de detalle de las instalaciones. - x_2: Análisis y valoración del estado de mantenimiento de todas las instalaciones incluidas en el proyecto. <p>Cada uno de los presenten atributos se valorarán de 0 a 10 puntos por lo que los puntos a obtener por el presente criterio se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V1 = \frac{(2x_1 + x_2)}{3}$	Hasta un máximo de 10 Puntos.
---	---	-------------------------------

Agradeceríamos aclaración al respecto de si se trata de un error y la anterior tabla sigue siendo válida en la presente licitación.

5- Pagina 129 del PCAP: en el apartado de la propuesta económica y referida al incremento en el número de horas de vida útil de las luminarias, cuando indican "Modelo", se debe hacer mención únicamente a los tipos de luminarias indicadas en el PPTP, es decir modelos Vial, Ambiental con entrada lateral, Ambiental para post-top y Bloque óptico Villa o bien la descripción debe ser más extensa, es decir por ejemplo para las viales se deberían indicar los modelos Unistreet, Clearway, Luma, Voltana y Teceo en el caso de presentar varios modelos en la propuesta y así también para las luminarias ambientales y bloques ópticos desglosando estos según modelos de los fabricantes.

RESPUESTA 4:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

En primer lugar, indicar que las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO figuran determinadas en la Cláusula 3.II.1) del PCAP y ascienden a 121.029.257,19 €, mientras que el TIPO MÁXIMO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO figura determinado en la Cláusula 3.II.2) del PCAP y asciende a 120.317.420,16 €.

La diferencia entre ambas cuantías queda explicada en la el apartado II.3) de la misma Cláusula 3 del PCAP "PRECIO DEL CONTRATO" (página 37), donde se indica que:

“() El importe total de las estimaciones económicas del contrato, 121.029.257,19 €, es ligeramente superior al importe del TIPO MÁXIMO ADMITIDO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO, que asciende a 120.317.420,16 €, diferencia debida al importe que representan las instalaciones auditadas y aptas en las que se garantiza un ahorro mínimo de únicamente el 3,5%, las cuales no se han considerado para establecer el tipo de licitación, sin perjuicio de que serán beneficiarias igualmente del diferencial porcentual de ahorro que se obtenga de la oferta económica que realice la empresa adjudicataria para las instalaciones auditadas y aptas con un ahorro mínimo garantizado del 10%.”*

Por otro lado, y tal como se señala en la Cláusula 3.II.1) del PCAP (página 34) en cuanto a las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO:

“() En las estimaciones económicas anteriores ya se han considerado las deducciones correspondientes a los importes derivados de los contratos de servicios que estimamos seguirán vigentes a la fecha de adjudicación del contrato, de acuerdo a lo indicado anteriormente. Importes referidos a los contratos de los Ayuntamientos de ALMADÉN y LA RODA cuyas cuantías ascienden 48.134,72 euros y 2.458.675,00 euros, respectivamente.”*

A mayor abundamiento, la Cláusula 1 del PCAP en su apartado II.2) letra a) relativo a la Prestación P2 (página 25), señala:

“El importe total del impacto que generan los contratos de ALMADÉN y LA RODA ha sido ya descontado en los nuevos cálculos del valor del contrato y del tipo máximo establecido para esta licitación y cuyas cuantías ascienden a:

- ALMADÉN: 48.134,72 euros.
- LA RODA: 2.458.675,00 euros.”

Por último, tal y como se indica en la Cláusula 1.II.1) del PCAP (página 23):

“Con carácter excepcional, la FEMPCLM ha aceptado la solicitud de participación en la segunda fase del proyecto CLIME a dos EELL cuyos resultados de la AUDITORÍA solo podían ser declarados APTOS modificando los compromisos originales del Proyecto CLIME. Estos Ayuntamientos han solicitado y acordado formalmente en sus órganos de gobierno y notificado a la FEMPCLM su deseo de participar igualmente en la segunda fase del Proyecto CLIME y de ser incluidos en el objeto del contrato, aceptando que en su caso el plazo de duración del contrato sea de 12 años en lugar de los 10 establecidos con carácter general, así como que la cifra de ahorro mínimo garantizado sea del 3,5% en lugar del 10% de ahorro mínimo garantizado con carácter general para esta prestación. Esas EELL son los Ayuntamientos de CASAS DE VES (ALBACETE) y VILLAR DE DOMINGO GARCÍA (CUENCA).”

Por tanto:

De la totalidad de contratos de servicios de mantenimiento en vigor, referentes a un total de 9 EELL, que se detallan en la Cláusula 1.II.2)a) del PCAP (páginas 24 y 25) y que se adjuntan en el Anexo 9.1. del PCAP, los correspondientes a las EELL de ALMADÉN Y LA RODA, no forman parte de las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO en las cuantías de 48.134,72 € y 2.458.675,00 €, respectivamente, toda vez que el primero mantendrá su vigencia hasta el 25 de abril de 2019 y el segundo durante la totalidad del contrato que se licita.

En el caso del resto de EELL (7) con contratos de servicios de mantenimiento en vigor a la fecha de la licitación (pero que no lo estarán a la fecha de formalización del contrato que se adjudique), los importes de dichos contratos figuran como coste e ingreso, y por tanto SÍ FORMAN PARTE DE LAS ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO y NO SE HAN EXTRAÍDO del cálculo de las mismas, toda vez que resulta totalmente indiferente que el coste de mantenimiento (P2) de estas EELL sea producido por un “contrato de servicios” o por una “intervención a demanda” ya que, con o sin contrato de mantenimiento, se entiende que el volumen de gasto seguirá siendo el mismo aunque sea por otro concepto.

De todo ello se deduce que, dado que entre las 9 EELL detalladas en la Cláusula 1.II.2)a) del PCAP no figuran las EELL de CASAS DE VES y VILLAR DE DOMINGO GARCÍA (únicas afectadas por la cifra de ahorro mínimo del 3,5% que delimita el tipo máximo de licitación), las cuantías tenidas en cuenta para la determinación de las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO y del TIPO MÁXIMO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO respecto de las 9 EELL detalladas en la Cláusula 1.II.2)a) del PCAP son las mismas.

Al punto 2:

En relación con el municipio de LA RODA no hay que ofertar ninguna baja en la Prestación P2 (ni el 0% ni ninguna), toda vez que, como se indica en el punto 1 anterior y queda acreditado en la tabla específica incluida en el punto 3 siguiente, la P2 de LA RODA es igual a 0, es decir, el mantenimiento de las instalaciones de LA RODA no es objeto del presente contrato ya que existe un contrato previo de servicios cuya vigencia excede de los 10 años estipulados para el mismo.

Al punto 3:

El Anexo 8.3 contempla el volumen total de las prestaciones conjuntas P1, P2 y P3 sin deducir de la P2 las cuantías correspondientes a los contratos de servicios de las EELL con contratos en vigor a la fecha estimada de formalización del contrato (ALMADÉN Y LA RODA), siendo dicha tabla del Anexo 8.3. la que, una vez deducidas dichas cuantías, determinan el importe de las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO (*).

(*) No confundir “Estimaciones Económicas del Contrato”, con “Tipo Máximo de Licitación del Contrato”, tal y como se ha aclarado en la respuesta al punto 1.

Dichos contratos, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 1 del PCAP “OBJETO DEL CONTRATO” en su apartado II.2) letra a) relativo a la Prestación P2, serán únicamente los que en dicha Cláusula se indican:

“A la fecha de adjudicación estimada para el contrato, aproximadamente en octubre o noviembre de 2018, únicamente estarán en vigor los contratos de ALMADÉN y LA RODA,...”.

Y añade:

“El importe total del impacto que generan los contratos de ALMADÉN y LA RODA ha sido ya descontado en los nuevos cálculos del valor del contrato y del tipo máximo establecido para esta licitación y cuyas cuantías ascienden a:

- ALMADÉN: 48.134,72 euros.
- LA RODA: 2.458.675,00 euros.”

Por tanto, a los efectos de elaboración de los Estudios Económico-Financieros y partiendo de las Prestaciones P1, P2 y P3 que figuran en la tabla Anexo 8.3. del PCAP :

1.- Para las Entidades locales de ALMADÉN Y LA RODA habrán de tenerse en cuenta las siguientes cuantías:

ALMADÉN:

TIPO DE PRESTACIÓN	IMPORTE	AÑOS	TOTAL PARCIAL (€)	TOTAL CONTRATO (€)
P1	228.866,73	10	2.288.667,30	2.288.667,30
P2				1.056.267,38
Contrato de Servicios Alumbrado Exterior (vigente hasta el 25 de abril de 2019).	84.875,23	9,51...	807.837,79	
Contrato de Servicios Alumbrado de Edificios Municipales (vigente hasta el 25 de abril de 2019).	14.977,98	9,51...	142.559,59	
Contrato de Servicios de calefacción (vencido a la fecha de formalización del contrato).	3.810,00	10	38.100,00	
Intervenciones a Demanda Edificios Municipales.	6.777,00	10	67.770,00	
P3	0,00			0,00
TOTAL VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALMADÉN				3.344.934,68

LA RODA:

TIPO DE PRESTACIÓN	IMPORTE	AÑOS	TOTAL PARCIAL (€)	TOTAL CONTRATO (€)
P1	465.934,74	10	4.659.347,40	4.659.347,40
P2	0,00			0,00
P3	0,00			0,00
TOTAL VIGENCIA DEL CONTRATO DE LA RODA				4.659.347,40

2.- Para las 56 EELL restantes, los datos individualizados de la tabla Anexo 8.3. no se ven alterados y son exactamente los que se precisan para la elaboración de sus respectivos estudios económico-financieros individuales.

La siguiente tabla verifica la concordancia de la tabla del Anexo 8.3. con el cuadro de las ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO determinadas en la Cláusula 3.II.1) del PCAP (páginas 33 y 34), una vez deducidas las prestaciones de ALMADÉN y LA RODA que en dicha Cláusula y cuadro se indican:

TOTAL DE LA TABLA DEL ANEXO 8.3 PUBLICADO		123.536.066,79
TOTAL DE LAS PRESTACIONES INCLUIDAS DE INICIO EN LA TABLA 8.3.		-10.511.091,80
ALMADÉN	3.393.069,40	
LA RODA	7.118.022,40	
TOTAL DE LAS PRESTACIONES UNA VEZ DEDUCIDOS LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE SEGUIRÁN EN VIGOR TRAS LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO		+8.004.282,08
ALMADÉN	3.344.934,68	
LA RODA	4.659.347,40	
DIFERENCIA MOTIVADA POR EL REDONDEO EN EL CÁLCULO Y AJUSTE DE DECIMALES		+0,12
TOTAL ESTIMACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO		121.029.257,19

Por último, señalar que dada la vinculación existente entre las distintas tablas que contemplan cálculos referidos a la Prestación P2, en los Anexos 8.9 y 8.10 habrá de tenerse en cuenta el mismo criterio de asignación de importes detallado anteriormente para los dos municipios indicados de ALMADÉN y LA RODA.

Al punto 4:

Esta pregunta ya ha sido contestada en la respuesta realizada a la Consulta nº 1 y consta como tal en el enlace [ACLARACIONES LITERALES](#) correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, a la cual nos remitimos.

Al punto 5:

Existen distintas respuestas realizadas en el periodo de consultas de la primera licitación (la previa a la Resolución del TACRC nº 163/2018) entre las incluidas en la licitación actual como Anexo 12 del PCAP (páginas 179 a 247) que aportan información al respecto de su pregunta.

Concretamente, la respuesta a la consulta nº 5.3 (páginas 190 y 191 del PCAP) indica, literalmente:

“Las distintas tipologías incluidas en los informes de auditoría vienen reflejadas tanto en la Tabla 21 de dicho informe, denominada “Tipos de luminarias a sustituir y propuesta equivalente LED”, como en la tabla de base de datos denominada “BBDD puntos luz” y en los ficheros denominados “fotos cuadros de mando”.

Por tanto, se considera que las diferentes tipologías de luminarias que vienen reflejadas en dichas tablas y ficheros pueden y deben agruparse dentro de los cinco tipos que aparecen en el PPTP.”

De igual forma, la consulta nº 14 (página 212 del PCAP), clarifica lo siguiente:

“En la memoria del pliego no se especifican modelos de luminarias, por lo que se podrán presentar ofertas con cualquier marca y/o modelo, con el único requisito de cumplir los requerimientos técnicos que se reflejan en los anexos del PPTP.”

Quizá haya llamado a la interpretación que se indica en el enunciado de la consulta el hecho de que en las auditorías, a modo de ejemplos de tipología de luminarias, se aporten fotos de algunos modelos tipo, pero éstas figuran únicamente a modo de ejemplo.”

Por tanto, en el modelo de proposición económica (Anexo 2, punto 6º, página 129) se debe hacer mención únicamente a los 5 tipos de luminarias indicadas en el Anexo II del PPTP, con independencia del modelo concreto que se trate y siempre que éstos cumplan los requerimientos técnicos que se indican, igualmente, en dicho Anexo II.

CONSULTA 5:

DÍA DE RECEPCIÓN: 19-03-2018.

MODALIDAD: VERBAL.

En la publicación del DOUE de 7 de marzo de 2018 aparece como fecha de apertura del sobre nº 1 (administrativo) el 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas, indicando que se trata de un acto “privado”, sin embargo todo ello figura dentro del bloque referido a la “apertura de ofertas económicas”, por lo que el acto debería ser “público”, solicitamos aclaración relativa al sobre concreto a que se refiere la publicación.

RESPUESTA 5:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE.

La fecha indicada en el anuncio enviado al DOUE el 7 de marzo de 2018 era la correspondiente a la apertura del sobre nº 1, esto es, el que incluye la documentación administrativa, tratándose éste de un acto privado.

En todo caso, y dado que lo publicado podía llamar a confusión, en el anuncio de modificación remitido al DOUE en fecha 20-03-2018 (a los efectos de modificación del PCAP) se ha modificado el apartado referido, quedando claramente identificado como apertura de oferta “administrativa” y fijando nueva fecha de apertura del sobre nº 1 (en acto privado) para el día 7 de mayo de 2018 a las 11:00 horas.

CONSULTA 6:

DÍA DE RECEPCIÓN: 21-03-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación con el expediente 2/2017 “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”, les rogamos que nos aclaren las siguientes cuestiones:

1. Solicitamos aclaración sobre el precio de licitación de P2. Entendemos que se elimina el importe de los contratos vigentes del Anexo 9 para Almadén y La Roda ya que éstos no serán descontados de la facturación del adjudicatario, pero necesitaríamos que nos hicieran llegar el Anexo 8 actualizado con los nuevos importes de licitación de cada entidad local. El Anexo 8 publicado hasta la fecha corresponde con el precio de licitación de P2 del proceso anterior.
2. Para establecer el incremento del porcentaje de LED sobre el 67% establecido en los criterios de valoración, ¿deben tenerse en cuenta aquellas luminarias que actualmente son LED y que no hay actuación prevista de cambio de luminaria? Es decir, ¿la sustitución a LED de luminarias a la que hace referencia este criterio de valoración considera que también hay que sustituir aquellas luminarias que actualmente son LED y que no se propone actuación en las auditorías o por el contrario la sustitución a LED solo es objeto sobre aquellas luminarias que no son LED actualmente? Solicitamos aclaración al respecto.
3. Se solicita confirmación sobre el alcance de las actuaciones de P4 en los edificios, recogido en la inversión del Anexo 8 del PCAP. En este sentido, podemos afirmar que todas aquellas actuaciones recogidas en las auditorías con un periodo de retorno simple superior a 9 años, no han sido consideradas en este contrato y por lo tanto no son objeto de la prestación P4. ¿Es correcta esta afirmación?

RESPUESTA 6:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 28-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

Esta pregunta ya ha sido contestada en la respuesta realizada al punto 3 de la Consulta nº 4 y consta como tal en el enlace ACLARACIONES LITERALES correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, a la cual nos remitimos.

Al punto 2:

En el Anexo 12 del PCAP (páginas 179 a 247) puede encontrar información al respecto de su pregunta.

Concretamente, la respuesta dada al punto 4 de la Consulta nº 9 (página 199) en la que se preguntaba si el 67% de porcentaje mínimo de sustitución de luminarias tipo LED tenía en cuenta al total de instalaciones de alumbrado (exterior y edificios), en la que se señalaba literalmente que:

“Se deberá aplicar solamente a las instalaciones de alumbrado exterior.”

E, igualmente, la respuesta dada al punto 4 de la Consulta nº 30 (página 245) en la que se preguntaba por los tipos de luminarias a incluir en el modelo de proposición económica y si han de incluirse las que se oferten por encima del 67% y en el que se señala:

“Apartado a): Pueden incluirse todas las unidades propuestas, diferenciando aquellas que se ofertan por encima del 67% (número global de luminarias a sustituir según auditorías).

Apartado b): Sí, ya que éstas serán objeto de valoración.”

Por otro lado, el Anexo 2 del PCAP denominado MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (página 129), determina en su punto 5º que:

“5º) Respecto a la oferta para mejorar el porcentaje mínimo y obligatorio establecido para el contrato, consistente en instalar luminarias de tecnología LED en, como mínimo, el 67% del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato, me comprometo a elevar dicho porcentaje hasta el _____ % del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato a las que resulte aplicable tal medida.⁵

⁵ El número total de luminarias en las instalaciones auditadas del contrato asciende a 83.398 para todo el conjunto de centros de mando de las 58 EELL. En el objeto del contrato se incluyen también otros 11 centros de mando que no habían sido objeto de la auditoría energética, lo cual representa aproximadamente un 0,5% del total del parque de luminarias del contrato. La obligación de sustitución a LED de la presente oferta se hace extensible únicamente al parque de luminarias auditadas.

Por su parte, las tablas “BBDD Puntos de Luz” de las AUDITORÍAS ENERGÉTICAS, que figuran como tales en el Anexo III del PPTP, contemplan, entre otras, las columnas de nominadas “lámpara actual”, “tipo de actuación”, “luminaria propuesta” y “lámpara propuesta”, identificando en cada una de ellas la información necesaria para preparar las ofertas y quedando en blanco la celda correspondiente a la columna “tipo de actuación” cuando la auditoría no propone ninguna.

Y, por último, el PCAP en el punto 19.I. de su Anexo 1 (página 120) establece como CRITERIO DE VALORACIÓN Nº 3 el siguiente:

“INCREMENTO PORCENTUAL PROPUESTO SOBRE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL 67% A LUMINARIAS TIPO LED SOBRE LA CANTIDAD GLOBAL DE LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL CONTRATO, SALVO EN AQUELLAS EELL EN LAS QUE LAS AUDITORÍAS OBLIGUEN A REALIZAR SUSTITUCIONES PORCENTUALES SUPERIORES A DICHA CIFRA, EN CUYO CASO, SERÁ SIEMPRE OBLIGATORIO.

Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar. El licitador que ofrezca el 67% o un porcentaje inferior obtendrá 0 puntos.”

Por tanto, el porcentaje del 67% es el porcentaje mínimo de sustitución, siendo puntuable este criterio de valoración, únicamente, cuando exista un incremento porcentual sobre el mismo con carácter global, ya que dicho 67% representa, exactamente, el número de luminarias de sustitución obligatoria que marcan las auditorías energéticas.

Dicho incremento porcentual sobre el mínimo del 67% será de aplicación, únicamente, a las instalaciones de alumbrado exterior y se referirá a la sustitución efectiva de aquellas luminarias auditadas que no son objeto de sustitución obligatoria en la auditoría.

Además, el incremento porcentual referido será puntuable, únicamente, cuando la sustitución efectiva de las luminarias actuales se realice por nuevas luminarias tipo LED.

Dicha propuesta de incremento porcentual, para ser puntuable, ha de referirse a aquellas luminarias que aparecen en las tablas “BBDD Puntos de luz” en las que:

- La celda correspondiente a la columna “TIPO DE ACTUACIÓN” esté en blanco.
- La celda correspondiente a la columna “LÁMPARA ACTUAL” indique cualquier tipo de lámpara distinta del Tipo LED.

En resumen, el incremento porcentual de sustitución a LED al que hace referencia el Criterio de Valoración nº 3, referido anteriormente, **NO CONSIDERA PUNTUABLE** la sustitución de aquellas luminarias que actualmente sean LED y de las cuales, lógicamente, no se propone ninguna actuación en las auditorías, SIENDO PUNTUABLE ÚNICAMENTE la sustitución a LED de aquellas luminarias que no sean LED actualmente.

Al punto 3:

Existen distintas respuestas en el Anexo 12 del PCAP (páginas 179 a 247) que aportan información al respecto y clarifican el contenido de su pregunta.

Concretamente, el anexo 12.I. del PCAP relativo a aclaraciones de oficio ya realizadas en la anterior licitación señala, en su apartado 5 (página 182), lo siguiente:

“EN RELACIÓN CON EL NÚMERO REAL DE MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE EDIFICIOS APTOS E INVERSIONES A REALIZAR (P4):

El número de Entidades locales que forman parte de la presente licitación, tal y como se refleja en los pliegos, es de un total de 58, las cuales quedan detalladas en la totalidad de tablas que forman parte de los Anexos del PCAP.

En cuanto a la relación de EDIFICIOS APTOS, la misma consta en todos y cada uno de los RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS, los cuales están disponibles en el Anexo 8.13.1 del PCAP, denominado “Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME”.

La información concreta se localiza en dichos RESÚMENES EJECUTIVOS en el punto 3 del índice “Alcance de los trabajos para la ejecución de la Fase II del Proyecto CLIME” y, dentro de dicho punto, en la TABLA 4 “Instalaciones Municipales”, donde se especifica si cada instalación es APTA o NO APTA mediante un SÍ o un NO.

De igual forma, en el punto 2 del RESUMEN EJECUTIVO “Resultados Obtenidos” y, dentro de dicho punto, en la TABLA 2 “Resultados de la Auditoría”, se recogen las inversiones que corresponden a aquellas instalaciones que SÍ han sido declaradas APTAS en las respectivas auditorías.”

Por su parte, el apartado 9 del mismo Anexo (página 183), señala:

“INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN P4 EN LOS RESÚMENES EJECUTIVOS Y PROPUESTAS ANALIZADAS EN LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.

Los Resúmenes Ejecutivos publicados en el Anexo 8.13.1 del PCAP denominado “Resúmenes Ejecutivos de las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME” contemplan en su apartado 2 “Resultados Obtenidos” y en la Tabla nº 2 “Resultados de la Auditoría” incluida en el mismo, los importes correspondientes a las inversiones en Edificios y Otras Instalaciones (EM), como en Alumbrado Público Exterior (AP) como en medidas de Adecuación Tarifaria (AT).

Los importes contemplados en dicha tabla y, en particular, los referidos a inversiones, son los considerados en los pliegos como obligatorios para su realización, correspondiendo su sumatorio al total de la prestación P4 (Obras de Mejora y Renovación), tal y como se refleja en la tabla correspondiente del Anexo 8.6 del PCAP.

Es de señalar, que el total de las medidas propuestas en las Auditorías Energéticas que conforman el Anexo III del PPTP no se han trasladado a los Resúmenes Ejecutivos de las mismas por no ser viables, o por tener un PRS muy elevado, o por decisión técnica, entre otras causas, por lo que puede ocurrir que determinadas medidas que figuran como propuestas en los informes de auditoría no se hayan incluido posteriormente en los Resúmenes Ejecutivos como actuaciones obligatorias a realizar.

En todo caso, habrá que estar a lo establecido en la Cláusula 2.1 del PCAP, cuyo tenor literal indica que:

“Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPTP, los documentos de formalización de los respectivos Contratos administrativos mixtos de servicios y suministros basados en la adjudicación de la Central de Contratación y la oferta presentada por el empresario que resulte adjudicatario.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP, y el PPTP sobre los documentos de formalización de los respectivos contratos administrativos basados en la adjudicación y sobre la oferta presentada.”

Por tanto, los Resúmenes Ejecutivos (los cuales forman parte del PCAP en su Anexo 8.13.1) prevalecen, en caso de discrepancia, sobre las Auditorías Energéticas (las cuales forman parte del PPTP en su Anexo III).”

Por último, la respuesta dada al punto 8 de la Consulta nº 9 que figura en el Anexo 12.II. del PCAP (página 200) señala lo siguiente:

“El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y en el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada EELL es el valor correcto a considerar para las inversiones mínimas obligatorias a realizar, ya que aquéllas medidas propuestas en la Auditoría Energética cuyo periodo de retorno (PRS) superen los nueve años, no han sido consideradas para este contrato.”

CONSULTA 7:

DÍA DE RECEPCIÓN: 23-03-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En la página web en el perfil del contratante pone que no hay ninguna licitación en curso. Nosotros nos dedicamos a la fabricación de biomasa y quería saber si uno de los lotes se refiere al suministro de este tipo de combustible, y si se puede licitar sólo por ese lote.

He mirado por encima y no veo los pliegos de características técnicas. Me pararé ahora detenidamente. Aunque yo sólo quiere saber si hay división por lotes y si el de suministro corresponde a biomasa.

RESPUESTA 7:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 28-03-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

El Perfil de Contratante, donde se encuentra la licitación del “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en instalaciones térmicas y alumbrado interior de edificios públicos y en instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de entidades locales adheridas a la central de contratación y a la fase II del proyecto CLIME de la

FEMPCLM”, es el específico de la Central de Contratación de la FEMPCLM, al cual se accede bien directamente pinchando en el icono de dicha Central en la portada de la página web (www.fempclm.es), bien a través del enlace denominado “Perfil de Contratante” del índice de la página.

Dicho enlace, le da acceso a la totalidad de información correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 y a todos sus documentos.

En la parte final, en concreto, verá un acceso específico al PCAP (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) y al PPTP (Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) que, al pinchar, le dirigirá a un repositorio de documentación donde, en distintas carpetas, dispone de los pliegos, sus anexos y otra documentación adjunta propia de la licitación.

No obstante, puede acceder directamente desde esta respuesta y en los enlaces que le adjunto:

- 1) Enlace al Perfil de Contratante: Pinchar en Central de Contratación y en Licitaciones en curso, Expediente de Contratación nº 2/2017:

[http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE es 228.html](http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html)

- 2) Enlace a los pliegos (PCAP y PPTP) del Expediente de Contratación nº 2/2017:

[https://cloud01.im3dia.com/index.php/s/2JOUF0ITaIVBHTn.](https://cloud01.im3dia.com/index.php/s/2JOUF0ITaIVBHTn)

Por otro lado, en cuanto a la propia licitación y su posible reparto en lotes, indicarle lo siguiente:

En el apartado II del PCAP “ANTECEDENTES” (página 15) se indica que:

“La FEMPCLM ha decidido realizar un lote para todo el contrato...”

Más adelante, en el Anexo 1 del PCAP “CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO”, y, concretamente, en su apartado 7 “PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN” (página 107), se indica, igualmente:

“División en lotes: SI NO

En los informes que obran en el expediente de contratación de la FEMPCLM, de manera justificada y motivada, se explican las razones por las que sólo habrá UN LOTE para todo el contrato. Principalmente porque el fraccionamiento del objeto del mismo únicamente traería desventajas e ineficiencias por razón de las economías de escala que se persiguen y de los efectos negativos para las sinergias derivadas de los equipos de trabajo y medios materiales y humanos que deban adscribirse a este contrato respecto de los trabajos de mantenimiento, reposición o gestión de las instalaciones energéticas, que están muy condicionados por la dispersión geográfica de las EELL de la región, por lo que la realización de lotes únicamente

implicaría, en las áreas limítrofes de los distintos lotes que pudieran plantearse, ineficiencias en la gestión de recursos y anulación de las posibles sinergias que pueden generarse para un único operador en caso contrario. Todo ello, con el ánimo de que ese aumento de eficiencia revierta en favor del precio final que se pueda ofertar para la ejecución del contrato.”

Por tanto, solo se licita un único lote y para el total de las prestaciones del contrato que se describen como tales en la Cláusula 1 apartado II del PCAP.

Por último, en lo que se refiere al suministro energético y, dentro de este y de forma específica, a la Biomasa, indicarle que en el Anexo 8.5. del PCAP denominado DISTRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN P1 POR TIPO DE INSTALACIÓN Y ENERGÍA CONSUMIDA y, dentro de éste, en su Tabla (4) RESUMEN DE INSTALACIONES APTAS, NO APTAS Y NO AUDITADAS, figura detallado el consumo energético total (en €) de cada tipo de energía y por cada Entidad local.

Por su parte en el Anexo 8.4. del PCAP denominado NÚMERO, TIPO Y CONSUMO ANUAL (kWh) DE LAS INSTALACIONES, figura el total del consumo de cada Entidad local, una vez convertidos en kWh.

Para mayor detalle de cada Entidad local nos remitimos, tanto a sus correspondientes Resúmenes Ejecutivos los cuales figuran en el Anexo 8.13.1. del PCAP, denominado RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS 58 EELL QUE PARTICIPAN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME, como a sus respectivas AUDITORÍAS ENERGÉTICAS las cuales figuran, como tales y en su integridad, en el Anexo III del PPTP.

CONSULTA 8:

DÍA DE RECEPCIÓN: 04-04-2018.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación al párrafo del PCAP (página 51) en el que se indica que “La inclusión en el SOBRE Nº 2 de “criterios no valorables en cifras o porcentajes”, de documentación que haya de obrar en el SOBRE Nº 3, de “criterios valorables en cifras o porcentajes”, dará lugar a la exclusión de los licitadores por la Mesa de Contratación”, entendemos que la inclusión en la memoria técnica de cualquier cifra de porcentaje diferente al 67% para la sustitución de LED de alumbrado público, cualquier plazo diferente a 18 meses para la duración de las obras y cualquier vida útil diferente a 80.000 horas para las luminarias supondría la exclusión automática del proceso de licitación, ¿es correcta esta interpretación? Del mismo modo, entendemos que en el Sobre nº2 sí que pueden incluirse estas cifras determinadas como mínimas en los pliegos de condiciones (67% de sustitución de luminarias de alumbrado público, 18 meses de plazo de obra...), ya que no se incurriría en la inclusión de criterios objetivos ¿es correcto?

RESPUESTA 8:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-04-2018.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Tal como indica en su pregunta, la Cláusula 6.D) del PCAP (página 51) estipula literalmente que:

“La inclusión en el SOBRE Nº 2 de “criterios no valorables en cifras o porcentajes”, de documentación que haya de obrar en el SOBRE Nº 3, de “criterios valorables en cifras o porcentajes”, dará lugar a la exclusión de los licitadores por la Mesa de Contratación.”

Sin embargo, a continuación, hace referencia expresa a determinada información que formaría parte del contenido de la “memoria técnica”, entendiéndose que se refiere a la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) contemplada en el apartado d) de la cláusula del PCAP ya indicada.

Ello nos lleva a interpretar que su pregunta no va dirigida a los motivos de exclusión de la licitación por introducir en el SOBRE Nº 2 documentos que hayan de obrar en el SOBRE Nº 3 (como por ejemplo, la proposición económica), cuestión obvia que se deduce del contenido de la Cláusula 6.D) referida, sino a los motivos de exclusión de la licitación derivados de la inclusión, en el texto de determinados documentos que han de formar parte del SOBRE Nº 2, de determinada información que pudiera ser objeto de exclusión al dar a conocer de forma anticipada información de la oferta económica que ha de incluirse y formar parte, únicamente, del SOBRE Nº 3.

Por tanto, en lo referido a su pregunta, habría que estar a lo dispuesto, concretamente, en la Cláusula 6.D) del PCAP referido al SOBRE Nº 2 (página 59), donde se indica:

*“El SOBRE Nº “2” contendrá la oferta con toda la documentación que no sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. Por lo tanto, **NO PODRÁ INCLUIRSE EN ESTE SOBRE NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL SE PUEDA CONOCER LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE REALIZARÁ Y VALORARÁ EN EL SOBRE Nº 3.”***

E, igualmente, en la página 60 del PCAP, donde se indica:

“SI ALGÚN LICITADOR INCLUYERA DATOS EN EL SOBRE Nº 2 DE LOS QUE PUDIERA INFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CONTENIDO DE SU OFERTA ECONÓMICA, DICHA PROPOSICIÓN SERÍA EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.”

Por tanto, para determinar qué información de la que usted indica en su pregunta (porcentaje de sustitución a LED, plazo de ejecución del contrato y vida útil de las luminarias) no puede constar en el SOBRE Nº 2, habrán de tenerse en cuenta diferentes cuestiones establecidas en el PCAP y en el PPTP y que a continuación se detallan:

Concretamente, en el apartado 12 del Anexo 12.I. del PCAP (páginas 185 y 186) se indica, literalmente, lo siguiente:

“EN RELACIÓN CON LA COHERENCIA ENTRE LOS SOBRES Nº 2 Y Nº3:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 apartado D del PCAP “LOS DATOS Y ESTIMACIONES ECONÓMICAS QUE SE CONSIGNEN EN LOS MODELOS ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE SE INCLUYAN EN EL SOBRE Nº 3 DEL CONCURSO PARA CADA ENTIDAD LOCAL DEBERÁN SER COHERENTES Y CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CADA LICITADOR HAYA INCLUIDO EN EL SOBRE Nº 2 del mismo concurso”, por tanto, dicha coherencia es de obligatorio cumplimiento ya que, de no producirse y tal y como igualmente se indica en dicha cláusula: “SI SE OBSERVARAN DATOS CONTRADICTORIOS, INCONGRUENCIAS O CONTRADICCIONES entre los datos e informaciones contenidas en el SOBRE Nº 2 y las estimaciones e informaciones contenidas en los respectivos modelos económico-financieros del SOBRE Nº 3 del concurso, SE PRODUCIRÁ LA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO AL LICITADOR QUE LO HUBIERA HECHO”.

A los efectos de que no exista incoherencia entre los sobres nº 2 y nº 3 en relación con la oferta del porcentaje de sustitución a LED, el importe que se indique en concepto de inversión, en este punto en concreto, se limitará al 67% (porcentaje global de sustitución obligatoria indicado en los pliegos) para no colisionar con el contenido de la oferta económica del sobre nº 3 ya que ésta es objeto de valoración en dicho sobre. “

Igualmente, en el Anexo 12.II. del PCAP (página 205) y en el apartado correspondiente al punto 26 de la respuesta dada a la Consulta 9, se señala de forma literal:

“No ha de incluirse en el sobre Nº 2 información que especifique directamente el porcentaje de LED ofertado o que, de su lectura, pueda deducirse dicho extremo.”

Y añade, en el Anexo 2 “MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA” del PCAP (página 129):

“5º) Respecto a la oferta para mejorar el porcentaje mínimo y obligatorio establecido para el contrato, consistente en instalar luminarias de tecnología LED en, como mínimo, el 67% del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato, me comprometo a elevar dicho porcentaje hasta el _____ % del total de los puntos de luz de todas las EELL del contrato a las que resulte aplicable tal medida.”

Por otra parte, la Cláusula 6.D) del PCAP en cuanto al contenido del SOBRE Nº 2 determina, en su letra d) (página 62):

“d) MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4).

Contendrá toda la documentación que el licitador considere oportuna para su puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en este Pliego, debiendo figurar, en todo caso los siguientes aspectos, que serán tenidos en cuenta para las valoraciones y ponderación de las ofertas, en los documentos que se aporten:

- 1. Índice numerado de la documentación incluida en este apartado.*
- 2. La relación de inversiones que el licitador se compromete a realizar dentro del precio de la prestación P4 para las actuaciones de mejora y renovación de las instalaciones. En este apartado el licitador reflejará detalladamente la oferta que realiza para llevar a cabo la financiación y ejecución de las actuaciones de mejora y*

renovación de las instalaciones, que figuran en la Auditoría. Se detallarán así mismo las características de los nuevos equipos y elementos y se establecerá un programa concreto en el que se refleje un calendario con la señalización exacta del momento de cada inversión (con las previsiones a 18 meses, sin perjuicio de que en la proposición económica del Sobre N°3 se oferta una baja de dicho periodo). Todo ello desglosado por edificios y con justificación del importe de la inversión, tanto parcial como total.

3. El mayor volumen de inversión.
4. La coherencia y adecuación a mercado de los diferentes precios de adquisición estimados por el contratista para su propuesta de inversión.
5. El análisis de equipos e instalaciones con programa que incluya calendario del momento de cada inversión.

() La oferta económica versa sobre el tipo de licitación global del contrato, que se refiere a todas las prestaciones de este contrato y al porcentaje de ahorro garantizado para el mismo en las EELL que participan, por esa razón, los licitadores sí podrán desvelar los precios e importes que hayan considerado para confeccionar su oferta de inversiones obligatorias (que se corresponden únicamente a la prestación P4 del contrato). No obstante lo anterior, los concursantes deberán tener especial cuidado al redactar su memoria en no revelar directa o indirectamente en el contenido de la memoria los datos que constituyan su oferta para los criterios objetivos a valorar en el Sobre N°3, tales como la oferta económica global para las prestaciones P1, P2 y P3; la reducción del plazo de ejecución de las actuaciones; el aumento de la duración de las horas de vida de las luminarias o el porcentaje total de cambios de luminarias a LED, puesto que hacerlo implicaría la exclusión del procedimiento de licitación.*

Además, en el punto 4º del Anexo 2 “MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA” del PCAP (página 128), se indica:

“4º) Realizar y ejecutar completamente todas las actuaciones de mejora y renovación previstas en las Auditorías de todas las EELL destinatarias de este contrato, cuyo importe estimado de acuerdo a nuestra oferta ascienden a un total de _____ euros, IVA excluido, en un plazo no superior a _____ meses, contados desde el día siguiente al día de la firma del contrato administrativo que se formalice con cada Entidad local (El plazo máximo contemplado en el PCAP es de 18 meses, para el caso de que en este apartado se oferte un plazo superior a 18 meses, implicará la exclusión automática del procedimiento de licitación. Quien oferte 18 meses obtendrá “0” puntos y las bajas superiores a 6 meses obtendrán “0” puntos).”

Por último, las fichas técnicas de los distintos tipos de luminarias de alumbrado exterior que se indican en el Anexo II del PPTP (páginas 41 a 44) señalan, en su apartado “vida útil” (*):

“No inferior a 80.000 horas para L80B10”.

(*) También en cuanto al “Bloque Óptico Villa”, tal como se acredita en la respuesta dada al punto 5 de la Consulta 9 (Anexo 12.II del PCAP, página 199).

Por su parte, el apartado 19.I del Anexo 1 del PCAP (página 120) señala como criterio de valoración objetivo nº 4 el correspondiente al INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS, estableciendo la fórmula MATEMÁTICA aplicable para su cálculo. Dado lo cual y para poder efectuar los cálculos oportunos, en el punto 6º del Anexo 2 “MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA” del PCAP (página 129) se indica:

“6º) Respecto al INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS que se proponga adquirir para la ejecución del contrato, se proponen los siguientes modelos de luminarias con diferentes vidas útiles de:

- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Modelo _____, con _____ horas de vida útil, Nº luminarias _____.
- Etc.

(*)Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica del PPTP, es de como mínimo 50.000 h.”

Por tanto, para evitar la exclusión automática de la licitación, la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) que ha de formar parte de los documentos a incluir en el SOBRE Nº 2 no puede contener información de la que pueda conocerse o deducirse la oferta económica que los licitadores habrán de incluir en el SOBRE Nº 3, por lo que, necesariamente, la información recogida en dicha memoria, en relación con las cuestiones planteadas en la presente consulta, deberá ceñirse a los mínimos no puntuables del PCAP, esto es, al 67% de sustitución a LED, a los 18 meses máximos de ejecución del contrato y a las 80.000 horas mínimas de vida útil de las luminarias.